

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16718

04/09/2017

46023

**AUTOR/A:** GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS); IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS); CLEMENTE GIMÉNEZ, Diego (GCS); NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, Fernando (GCS)

#### RESPUESTA:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios, la Administración competente en España para estos asuntos es la Agencia Española de Consumo y Seguridad Alimentaria (AECOSAN) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

La gestión del control sobre los complementos alimenticios puestos en el mercado que presentan alguna incidencia (alerta alimentaria) se efectúa a nivel nacional a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI), sistema diseñado en forma de red que permite mantener una constante vigilancia frente a cualquier riesgo o incidencia que, relacionado con los alimentos, pueda afectar a la salud de los consumidores.

Dentro de este sistema, la AECOSAN se constituye como punto de contacto tanto del sistema de Red de Alerta Alimentaria Comunitaria (RASFF), como de contacto centralizador y coordinador del SCIRI y de otros sistemas de alerta internacionales como la Red Internacional de Autoridades de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN).

Todas las incidencias detectadas dentro del territorio de la Unión Europea, así como las medidas adoptadas, se pueden consultar en la base de datos que mantiene la Comisión Europea (RASFF): <https://webgate.ec.europa.eu/rasff-window/portal/>

Los complementos alimenticios están regulados en la Unión Europea mediante la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios, que se incorporó en su literalidad al ordenamiento jurídico nacional mediante el Real Decreto 1487/2009. Ambos normalizan determinados aspectos de composición, y de requisitos adicionales de etiquetado respecto a los establecidos por el Reglamento (UE) nº 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos



(CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la información obligatoria que debe figurar en la etiqueta (presentación y publicidad) y la forma de presentación de la misma. Los complementos alimenticios, en tanto que alimentos, deben cumplir con los requisitos establecidos por el mencionado Reglamento, a excepción de la información nutricional que debe facilitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1487/2009.

En relación con la seguridad de los productos, éstos deben cumplir con lo dispuesto por el Reglamento UE 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria y se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Igualmente le son de aplicación la totalidad de normas europeas y, cuando procede, las españolas, en materia de publicidad y seguridad de los productos, entre otras.

También es de aplicación lo establecido en el Reglamento UE 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, el cual contempla determinadas declaraciones autorizadas para su utilización en los alimentos destinados a deportistas, así como sus condiciones de utilización.

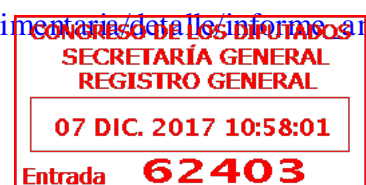
Respecto a los alimentos dietéticos adaptados a un intenso desgaste muscular, especialmente para deportistas, cabe informar que a raíz del cambio normativo consecuencia de la aprobación del Reglamento UE 609/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 41/2009 y (CE) nº 953/2009 de la Comisión, los productos dietéticos para deportistas (productos a base de carbohidratos, proteínas, para la hidratación, entre otros) pasaron a formar parte de los alimentos de consumo corriente, siéndoles de aplicación la totalidad de la normativa general alimentaria a partir del 20 de julio de 2016.

Por otra parte, se informa que en el marco del nuevo Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, se ha incluido un programa específico de control, concretamente el programa 10, denominado “Programa de control de complementos alimenticios, notificación y etiquetado”.

En el año 2017, como consecuencia de la aplicación en 2016 de este programa, se han obtenido los primeros datos correspondientes a las actuaciones en materia de control oficial de estos productos, los cuales se encuentran incluidos en el Informe Anual 2016, que es preceptivo realizar con carácter anual de conformidad con la normativa vigente y que es remitido a la Comisión Europea y a las Cortes Generales.

Los datos pueden ser consultados en el siguiente link:

[http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad\\_alimentaria/detalle/informe\\_anual\\_resultados.htm](http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/detalle/informe_anual_resultados.htm)





Además, se señala que, en el marco de actuaciones llevadas a cabo en materia de complementos alimenticios, AECOSAN ha firmado un Convenio específico con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) para la mejora de la protección de la salud de los consumidores, el pasado mes de febrero.

Madrid, 05 de diciembre de 2017